

RECHAZA SOLICITUD DE REGULARIZACIÓN VIVIENDA CUYOS RECINTOS HABITABLES INCLUIDOS BAÑO Y COCINA NO EXCEDAN DE 140 M², DE HASTA 2.000 UF ACOGIDA AL TÍTULO I DE LA LEY N° 20.898 ING E-469 DE FECHA 30.07.2021.

UBICACIÓN:

COLO COLO N°1126

RESOLUCIÓN N° 1820/ 93 /2021

RECOLETA, 01 SEP. 2021

VISTOS:

1. Lo establecido en Decreto con Fuerza de Ley N° 458 de 1975 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo - Ley General de Urbanismo y Construcciones en su Artículo 9° literal a), relativo al estudio de antecedentes de permiso de obras de construcción; en su Capítulo II De la ejecución de obras de urbanización, edificación e instalaciones complementarias, Párrafo 1°.- De los permisos; en el Decreto Supremo N° 47 del año 1992 – Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en su Artículo 1.4.9; en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades en su Artículo 24°; y en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en su Artículo 3°.

CONSIDERANDO:

1. ING E-265 fecha 09.09.2020 que ha solicitado aprobación de *Regularización Vivienda cuyos recintos habitables incluidos Baño y Cocina no excedan de 140 m², de hasta 2.000 UF acogida al Título I De La Ley N° 20.898*, para la propiedad ubicada en **COLO COLO N° 1126**, con destino **RESIDENCIAL (Vivienda Unifamiliar)**.
2. La revisión realizada acorde a lo establecido en la DDU 416, numeral 2 literal L.
3. Que del análisis del expediente se detectan los siguientes incumplimientos normativos
 - a) De acuerdo con **el literal D del artículo 2° del título 1 de la ley 20.898**, en relación a presentar el Certificado de avalúo fiscal a la fecha de publicación de la ley, es decir, primer semestre del 2016, el cual no ingresa y por ende no cumpliendo con lo solicitado.
 - b) De acuerdo con **el literal C del artículo 3° del título 1 de la ley 20.898**, en relación a ingresar formulario único de estadísticas, el cual ingresa pero no es concordante su materialidad y agrupamiento en relación con solicitud y especificaciones técnicas, generando discordancias en estos tres documentos.
 - c) De acuerdo con **el literal C del artículo 3° del título 1 de la ley 20.898**, en torno a la altura de los cierros, los cuales no podrán superar los 2,2 metros de altura, lo cual no se informa ni grafica en lámina ingresada, quedando inconclusa dicha información.
 - d) De acuerdo con **el numeral 6 “normas de habitabilidad” del artículo 1 del título 1 de la ley 20.898**, respecto a lo estipulado en el numeral 4.1.2 de la OGUC solicita que los locales habitables deberán tener, al menos, una ventana que permita la entrada de aire y luz del exterior, con una distancia mínima libre horizontal de 1.5 m medida en forma perpendicular a la ventana cuando se trate de dormitorios. Lo cual no cumple en ventana del dormitorio 1, según lo graficado.
 - e) De acuerdo con **el inciso final literal B del artículo 2° del título 1 de la ley 20.898**, los propietarios que se acojan a este procedimiento deberán presentar ante la dirección de obras

Municipales, proyecto de cálculo estructural, cuando corresponda, según lo establecido en la Ordenanza general de Urbanismo y Construcciones. No declara cumplimiento del artículo 5.1.7 inciso final, en consecuencia con lo estipulado en la DDU 382, respecto a la excepción de cálculo estructural.

- f) De acuerdo con el **literal B del artículo 2º del título 1 de la ley 20.898**, en relación a los planos solicitados, existe discordancia en relación a las dimensiones del terrenos según plano de loteo de la población "nueva guanaco".
- g) De acuerdo con **numeral 3 de la DDU 416/2019**, en relación a ingresar la solicitud correspondiente a la modalidad 2, debe aclarar cuadro 5.3 superficies, pues señala superficie con permisos y recepción, mientras que declara no tener permisos y recepciones anteriores, en relación a esto último no existe registro en archivo de la Dirección de Obras de permisos y recepciones finales de la dirección de la solicitud.
4. Que se han configurado las causales señaladas en el considerando N° 2, relativo a la obligación de rechazar la solicitud de regularización ante los incumplimientos de los preceptos legales.
5. De acuerdo con los razonamientos precedentes, normas legales y reglamentarias referidas,

RESUELVO:

- RECHAZAR** la solicitud de aprobación de *Regularización Vivienda cuyos recintos habitables incluidos Baño y Cocina no excedan de 140 m², de hasta 2.000 UF acogida al Título I De La Ley N° 20.898, ING E-469* de fecha 30.07.2021, para la propiedad ubicada en **COLO COLO N.º 1126**, con destino **RESIDENCIAL (Vivienda Unifamiliar)**.
- NOTIFIQUESE** la presente resolución a los recurrentes a través de Carta Certificada o de alguna de las formas contempladas en el Artículo 46 de la Ley 19.880.
- ARCHÍVESE** copia de la presente resolución en el expediente ING e-469 fecha 30.07.2021, alojado en el Archivo de esta Dirección de Obras Municipales.

Anótese, comuníquese y archívese.



ALFREDO PARRA SILVA
ARQUITECTO
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES

MEI/FCM/fcm_31.08.20201
DISTR.:

- Correlativo Oficina de Partes DOM
- Legajo Antecedentes a Devolver – Oficina de Partes DOM
- Departamento de Edificación - Expediente
- Departamento de Edificación – Archivo Correlativo Resoluciones Edificación
-
- **Sr. Milán del Carmen Milojevic Ortiz**
Propietario – Colo Colo N°1126, Recoleta
- **Sr. Carlos Tamayo Marambio**
Arquitecto Patrocinante – La Verbena N°5226, Ñuñoa

I.D.Doc: 108.1063